



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3185-SPA-1861 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al desmoche del que fue objeto una yuca al interior de la unidad habitacional "Tlalpan 2" ubicada en avenida Insurgentes Sur número 4031, colonia Santa Úrsula Xitla, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó visita de reconocimiento de los hechos investigados, durante la cual se constató el desmoche total de un individuo arbóreo de la especie *Yucca gigantea*; por lo que, con la finalidad de compensar la pérdida de biomasa, de manera voluntaria la administración de la unidad habitacional realizó la plantación de tres árboles de la especie *Cupressus sempervirens*, además de que fue apercibida a conducirse dentro del marco normativo en materia de podas y derribos aplicable en la Ciudad de México.

Cabe señalar que, durante la segunda diligencia efectuada en el sitio donde ocurrieron los hechos denunciados, se constató que el árbol afectado se encuentra en proceso de recuperación de su cobertura foliar.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Poda de árboles

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que en su artículo 118 señala que "...para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva...". Por su parte la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012 en su numeral 6.1.11 a la letra señala que "...para llevar a cabo la poda topiaria, el interesado deberá obtener la autorización ante la autoridad correspondiente...", además de que queda prohibido realizar la poda topiaria en más del 25% de la cobertura foliar. En ese sentido, la presente denuncia ciudadana refiere el desmoche de un individuo arbóreo, trabajos que fueron ejecutados sin contar con previa autorización de la Delegación Tlalpan, por lo que existió incumplimiento a lo establecido en la Ley antes señalada.

Al respecto, esta Subprocuraduría informó sobre la Normatividad Ambiental a la administración de la unidad habitacional en donde tuvieron lugar los hechos denunciados, además de que se apercibió a conducirse dentro del marco de la misma, lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 5 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría; adicionalmente, mediante la promoción del cumplimiento voluntario contemplada en la fracción XIX del artículo antes señalado, la administración de la unidad habitacional "Tlalpan 2", realizó de manera voluntaria la plantación de tres individuos arbóreos de los conocidos como ciprés italiano, con la finalidad de compensar la pérdida de biomasa y garantizar así la continuidad y suficiencia de abasto de los servicios ecosistémicos brindados a la población.

Es por todo lo referido en el cuerpo por la presente denuncia que esta unidad administrativa está en aptitud de concluir el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría y del Ordenamiento Territorial, en virtud de que se llevaron a cabo todas las actuaciones previstas en la misma ley para la atención de la denuncia presentada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que la administración de la unidad habitacional "Tlalpan 2", ubicada en avenida Insurgentes Sur número 4031, colonia Santa Úrsula Xitla, Delegación Tlalpan, se realizó el desmoche total de un individuo arbóreo de la especie *Yucca gigantea*.
- Resultado de la promoción del cumplimiento voluntario por parte de esta Subprocuraduría, la administración de la unidad habitacional llevó a cabo la plantación de tres individuos arbóreos de los conocidos como ciprés italiano, con la finalidad de compensar la pérdida de biomasa por las podas realizadas sin autorización de la Delegación Tlalpan.
- Personal de esta Entidad constató que el árbol se encuentra en proceso de recuperación de su cobertura foliar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa,



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-3185-SPA-1861

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1114 -2016

por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C. c. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento

LMH/AGGH/EA/AL